

DRA. CLAUDIA SHEINBAUM PARDO, Jefa de Gobierno de la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122 apartado A Base III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 apartado E numerales 1 y 2, 16 apartado H, 32 apartado C numeral 1 inciso a) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 2, 7 párrafo primero, 10 fracción II, 12, 21 párrafo primero de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 11 fracciones I y II de la Ley de Movilidad de la Ciudad de México; 11 primer párrafo de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México; 13 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; y 44 del Reglamento de Tránsito de la Ciudad de México; y

CONSIDERANDO

Que el artículo 13 apartado E de la Constitución Política de la Ciudad de México, establece el derecho a la movilidad que tiene toda persona, en condiciones de seguridad, accesibilidad, comodidad, eficiencia, calidad e igualdad.

Que el artículo 5 de la Ley de Movilidad de la Ciudad de México establece que la movilidad es el derecho de toda persona y de la colectividad a realizar el efectivo desplazamiento de individuos y bienes para acceder mediante los diferentes modos de transporte reconocidos en la Ley, a un sistema de movilidad que se ajuste a la jerarquía y principio de dicho ordenamiento.

Que la Secretaría de Movilidad de la Ciudad de México, es la dependencia que, de conformidad con el artículo 12 de la Ley de Movilidad de la Ciudad de México, tiene las atribuciones de fomentar, impulsar, estimular, ordenar y regular el desarrollo de la movilidad en la Ciudad de México, tomando el derecho a la movilidad como referente y fin último en la elaboración de políticas públicas y programas;

Que de conformidad con el artículo 64 de la Ley de Movilidad de la Ciudad de México, toda persona que conduzca cualquier vehículo motorizado, incluyendo motocicletas, deberá contar y portar licencia para conducir junto con la documentación establecida por la Ley y otras disposiciones aplicables de acuerdo con las categorías, modalidades y tipo de servicio.

Que mediante el “Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Movilidad del Distrito Federal”, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 23 de abril de 2020, se modifica la denominación de dicho ordenamiento jurídico para ser la “Ley de Movilidad de la Ciudad de México”.

Que el artículo 6 fracción V de la Ley de Ciudadanía Digital de la Ciudad de México establece el derecho de la ciudadanía de obtener copias electrónicas de los documentos que estén relacionados a su Expediente Electrónico y/o de los procedimientos en los que tengan la condición de usuario.

Que el 30 de diciembre de 2019 fue publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, la Ley de Mejora Regulatoria para la Ciudad de México, cuyo objeto es establecer las obligaciones de los Sujetos Obligados para facilitar los Trámites y la obtención de Servicios, incluyendo el uso de tecnologías de la información y comunicaciones.

Que la fracción I, del artículo 50, de la Ley mencionada en el párrafo anterior, establece que los Sujetos Obligados integrarán al Expediente Electrónico, los documentos firmados autógrafamente cuando se encuentre en su poder el documento original, siempre que la migración a una forma digital haya sido realizada o supervisada por una persona servidora pública que compulse y coteje los mismos.

Que el 18 de noviembre de 2020 fue publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el decreto por el que se abroga la Ley de Archivos del Distrito Federal y se expide la Ley de Archivos de la Ciudad de México.

Que los artículos 48 y 49 de la Ley a que hace alusión el párrafo anterior, establece que los Sujetos Obligados deberán contar con una plataforma digital que les permita digitalizar, organizar, acceder, consultar de manera accesible, llevar a cabo la valoración y disposición documental, su conservación, así como la baja documental; así como gestionar los documentos de archivo electrónicos desde su producción o recepción hasta su baja documental o transferencia a un archivo histórico.

Que según lo establecido en el artículo 193 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, corresponde a la Secretaría de Movilidad, a través de la Dirección General de Licencias y Operación

del Transporte Vehicular, coordinar la realización de los trámites de control vehicular, licencias y permisos en los centros de servicios de la Secretaría antes referida, la Tesorería de la Ciudad de México y Alcaldías, además de regular el otorgamiento y la expedición de permisos para circular, placas, tarjetas de circulación, licencias de conducir, permisos para conducir y la documentación necesaria para que los vehículos utilizados en el servicio de transporte de pasajeros particular y sus conductores circulen en la Ciudad de México, conforme a las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables.

Por lo anterior, he tenido a bien emitir el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA LA DENOMINACIÓN, ADICIONAN Y REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE MOVILIDAD DEL DISTRITO FEDERAL RESPECTO A LA EXPEDICIÓN, RENOVACIÓN Y REPOSICIÓN DE LA LICENCIA PARA CONDUCIR DIGITAL

PRIMERO.- Se modifica la denominación del Reglamento de Movilidad del Distrito Federal.

SEGUNDO: Se **ADICIONA** la fracción XI Bis al artículo 2, recorriendo las subsecuentes en su orden, así como el artículo 127 Ter y se **REFORMAN** los artículos 127, 127 Bis y 128; para quedar como siguen:

REGLAMENTO DE LA LEY DE MOVILIDAD DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Artículo 2.- ...

I. a XI. ...

XI Bis. Licencia para conducir: documento físico o digital emitido por la Secretaría en favor de una persona física y que la autoriza para conducir un vehículo motorizado, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley y demás ordenamientos jurídicos y administrativos;

XII. a. XXXI. ...

Artículo 127.- Para la expedición de la licencia para conducir Tipo A, **la persona interesada** deberá acudir a los módulos autorizados por la Secretaría, para lo cual deberá llenar la solicitud correspondiente, cumpliendo con los requisitos, formatos y mecanismos que emita la Secretaría. Adicionalmente **la persona interesada** deberá haber acreditado las evaluaciones y, en su caso, los cursos que para tal efecto establezca la propia Secretaría.

En la solicitud deberá precisar nombre completo, domicilio en la Ciudad de México para oír y recibir notificaciones, así como **acompañar en original y copia**, los siguientes documentos los cuales no deben tener alteraciones, tachaduras y enmendaduras:

I. Comprobante de pago de los derechos correspondientes;

II. Identificación oficial en la cual conste su identidad y mayoría de edad (**credencial para votar, pasaporte, cédula profesional con fotografía o cartilla de identidad del Servicio Militar Nacional**);

III. Comprobante de domicilio de la Ciudad de México. En el caso de **personas** extranjeras, además deberán acreditar su legal estancia en el país, mediante la presentación del documento migratorio expedido por la autoridad competente;

IV. Clave Única del Registro de Población (CURP); y

V. Acreditación de evaluaciones correspondientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 230 de la Ley de Movilidad de la Ciudad de México.

En ese mismo sentido, y para el caso de que lo considere adecuado, la persona interesada podrá obtener la versión digital de su licencia mediante la plataforma electrónica que la Secretaría determine, en cuyo caso, deberá cumplir con los requisitos, formatos y mecanismos que la propia Secretaría establezca. En caso de que la persona interesada opte por la realización del trámite de forma digital, se tendrá por manifiesta su voluntad de obtener una versión digital de su licencia para conducir.

Artículo 127 BIS.- La persona titular de la Licencia para Conducir Tipo A podrá solicitar su reposición en caso de mutilación, deterioro de la imagen, datos ilegibles, robo o extravío; misma que se tramitará únicamente por el tiempo que falte para la expiración del documento.

Para la reposición de las licencias de conducir Tipo A, la persona interesada podrá realizar el trámite en los módulos autorizados por la Secretaría, para lo cual deberá llenar la solicitud correspondiente, cumpliendo con los requisitos, formatos, lineamientos y mecanismos que emita la Secretaría.

En la solicitud deberá precisar nombre completo, domicilio en la Ciudad de México para oír y recibir notificaciones, además de acompañar la misma con los siguientes documentos en original y copia:

I. Comprobante de pago de los derechos correspondientes;

II. Identificación oficial con fotografía en la cual conste su identidad y mayoría de edad (**credencial para votar, pasaporte, cédula profesional con fotografía o cartilla de identidad del Servicio Militar Nacional**);

III. Comprobante de domicilio de la Ciudad de México. En el caso de **personas** extranjeras, además deberán acreditar su legal estancia en el país, mediante la presentación del documento migratorio expedido por la autoridad competente; y

IV. Clave Única del Registro de Población (CURP) o Registro Federal de Contribuyentes (RFC), según lo establecido en la Licencia de Conducir Tipo A aplicable

La reposición a que se refiere el presente artículo se tramitará conforme a la información registrada en la base de datos de la Secretaría. Para el caso de que la información registrada en dicha base de datos no se encuentre actualizada, la reposición deberá tramitarse de manera presencial en los módulos autorizados por la Secretaría, llenar la solicitud correspondiente, así como acompañarla de los documentos establecidos en las fracciones anteriores en original y copia.

En ese mismo sentido, y para el caso de que lo considere adecuado, la persona interesada podrá realizar el trámite de forma digital mediante la plataforma electrónica que la Secretaría determine, en cuyo caso, deberá llenar la solicitud digital, cumpliendo los requisitos, formatos y mecanismos que la propia Secretaría establezca.

En caso de que la persona interesada opte por la realización del trámite de forma digital, se tendrá por manifiesta su voluntad para obtener una reposición de licencia para conducir digital. La Secretaría podrá expedir un documento físico a su favor en caso de que la persona interesada así lo requiera mediante los procesos que determine la Secretaría.

Artículo 127 TER .- Para la renovación de la licencia para conducir Tipo A, la persona interesada podrá realizar el trámite en los módulos autorizados por la Secretaría, para lo cual deberá llenar la solicitud correspondiente, cumpliendo con los requisitos, formatos, lineamientos y mecanismos que emita la Secretaría. La renovación a que se refiere el presente artículo podrá realizarse un mes antes de concluir la vigencia y en cualquier momento posterior a la conclusión de la misma.

En la solicitud deberá precisar nombre completo, domicilio en la Ciudad de México para oír y recibir notificaciones, además de acompañar la misma con los siguientes documentos en original y copia:

I. Comprobante de pago de los derechos correspondientes;

II. Identificación oficial en la cual conste su identidad y mayoría de edad (**credencial para votar, pasaporte, cédula profesional con fotografía o cartilla de identidad del Servicio Militar Nacional**);

III. Comprobante de domicilio de la Ciudad de México. En el caso de personas extranjeras, además deberán acreditar su legal estancia en el país, mediante la presentación del documento migratorio expedido por la autoridad competente;

IV. Clave Única del Registro de Población (CURP) o Registro Federal de Contribuyentes (RFC), según lo establecido en la Licencia de Conducir Tipo A aplicable; y

V. Acreditación de las evaluaciones correspondientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 65 de la Ley de Movilidad de la Ciudad de México.

Adicionalmente la persona interesada deberá haber acreditado las evaluaciones y, en su caso, los cursos requeridos en el artículo 230 de la Ley de Movilidad de la Ciudad de México y que para tal efecto establezca la propia Secretaría.

En ese mismo sentido, y para el caso de que lo considere adecuado, la persona interesada podrá realizar el trámite de forma digital mediante la plataforma electrónica que la Secretaría determine, en cuyo caso, deberá llenar la solicitud digital, cumpliendo los requisitos, formatos y mecanismos que la propia Secretaría establezca.

En caso de que la persona interesada opte por la realización del trámite de forma digital, se tendrá por manifiesta su voluntad, de obtener una reposición de licencia para conducir digital. La Secretaría podrá expedir un documento físico a su favor, en caso de que la persona interesada así lo requiera mediante los procesos que determine la Secretaría.

Artículo 128.- ...

...

I. ...

II. ...

a) a d) ...

e) Licencia Tipo A.

III. ...

a) a d) ...

IV. ...

a) a e) ...

...

V. a VIII. ...

...

IX. ...

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

TERCERO. La implementación, expedición y renovación de la licencia digital para conducir Tipo A, se regirá de conformidad con los lineamientos correspondientes que emita la Secretaría de Movilidad de la Ciudad de México.

CUARTO. Se instruye a la Dirección General de Licencias y Operación del Transporte Vehicular de la Secretaría de Movilidad a que, en términos del artículo 41 de la Ley de Mejora Regulatoria para la Ciudad de México, realice la modificación correspondiente en el Catálogo de Regulaciones, Trámites y Servicios de la Ciudad de México.

Dado en la Residencia Oficial de la Jefa de Gobierno de la Ciudad de México, a los 10 días del mes de diciembre del año 2020. **LA JEFA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DRA. CLAUDIA SHEINBAUM PARDO.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE GOBIERNO, JOSÉ ALFONSO SUÁREZ DEL REAL Y AGUILERA.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE MOVILIDAD, ANDRÉS LAJOUS LOAEZA.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE SEGURIDAD CIUDADANA, OMAR GARCÍA HARFUCH.- FIRMA.**